

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SEMILLAS PARA SIEMBRA E HIDROSIEMBRA PARA LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LAS MINAS DE CARBÓN EN LA PROVINCIA DE LEÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU, CORRESPONDIENTES A PROYECTOS DE ZONAS DEGRADADAS A CAUSA DE LA MINERÍA DEL CARBÓN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. REF.: TSA0076619

Con fecha 25 de enero de 2024, el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) dictó resolución considerando como mejor oferta en el **Lote 2** del procedimiento de licitación para la contratación del suministro para la siembra e hidrosiembra para las obras de restauración ambiental de las minas de carbón en la provincia de León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -NEXTGENERATIONEU, correspondientes a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón, a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. Ref.: TSA0076619, la presentada por la empresa **AGRICULTURA Y TECNOLOGÍA AGROTECNIA, S.L.** por un importe total de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (127.750,00€) IVA no incluido.

El 26 de enero de 2024, el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) notificó su acuerdo a la empresa **AGRICULTURA Y TECNOLOGÍA AGROTECNIA, S.L.** solicitándole, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presentación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato.

Al no presentar correctamente la documentación conforme a lo exigido en el Pliego, se le solicita en subsanación que aporte, entre otras cuestiones, el documento acreditativo de disponer de la habilitación empresarial exigida, esto es, certificación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero.

La empresa **AGRICULTURA Y TECNOLOGÍA AGROTECNIA, S.L.** contesta a la solicitud de subsanación presentando varios documentos. Tras el estudio de esta nueva documentación de conformidad con el informe técnico firmado con fecha 5 de enero de 2024 por el Gerente Provincial de

León, se concluye que el licitante aporta una declaración en la que indica que tienen plena capacidad de obrar por sus propios medios económicos y que no se recurrirán a medios externos en dichos términos, sin embargo, no aporta ningún documento con el que acredite disponer de la habilitación empresarial requerida en el pliego.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la ofertas presentada por la empresa **AGRICULTURA Y TECNOLOGÍA AGROTECNIA, S.L. en el Lote 2 no cumple con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** al no haber acreditado con la documentación aportada inicialmente y en el plazo de subsanación que la empresa disponga de la habilitación empresarial exigida en el citado Pliego.

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

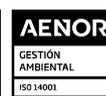
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el órgano de contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), **HA RESUELTO:**



Empresa adherida a



Primero.- Considerar que la empresa **AGRICULTURA Y TECNOLOGÍA AGROTECNIA, S.L.** no ha aportado los documentos requeridos en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación del contrato correspondiente al Lote 2, tal y como exige el artículo 150.2 de la LCSP.

Segundo.- Que no resulta aplicable a la empresa “**AGRICULTURA Y TECNOLOGÍA AGROTECNIA, S.L.**” a penalidad exigida en el artículo 150.2 de la LCSP ni las consecuencias que se prevén en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, al no apreciarse que haya mediado dolo, culpa o negligencia por parte de la licitadora.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, requerir, a la siguiente empresa licitadora en el orden de clasificación de ofertas del Lote 2 del procedimiento, la documentación a que se refiere dicho artículo de la LCSP, siendo, en este caso, la clasificada en segundo lugar en dicho Lote, y por lo tanto la nueva mejor oferta, la siguiente:

LOTE 2. MEZCLA DE ESPECIES VEGETALES PARA IMPLANTACIÓN CON SIEMBRA

La oferta presentada por **SUSANA HERNANDEZ SORIANO (SEMILLAS Y PLANTAS LASTON)** por un importe total de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (130.305,00€), IVA no incluido.

Por lo tanto, **SUSANA HERNANDEZ SORIANO (SEMILLAS Y PLANTAS LASTON)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los siguientes importes:
 - Lote 2: SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (6.515,25€).
- Toda la documentación exigida en el Anexo I, apartado Q) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, en caso de que no haya sido aportada con anterioridad en el procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Madrid,

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. JESÚS CASAS GRANDE
Presidente del Grupo TRAGSA
P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 13/09/18)

DÑA. INMACULADA SALAS BURGOS
Directora de TRAGSA
P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 21/11/18)



Empresa adherida a



ER-08551998 00100

GA-200310120 00100

SR-C220-ES-00100